

N° 39385- MP-MOPT-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
Y TRANSPORTES, EL MINISTRO DE
HACIENDA Y EL MINISTRO
DE LA PRESIDENCIA

De conformidad con las atribuciones que les conceden los artículos 140 incisos 3), 8), 18) y 20); y 146 de la Constitución Política; los artículos 25, 27 inciso 1) y 28 párrafo 2, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública; Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; los artículos 2°, inciso a) y 3° de la Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), artículo 2°, 4°, incisos a) y c) de la Ley N° 6324 del 24 de mayo de 1979; la Ley de Creación del Consejo de Vialidad (CONAVI), Ley N° 7798 del 30 de abril de 1998; y

I.—Que el día el trece de febrero del año dos mil doce se firmó el Contrato -en adelante el ^{Considerando} Contrato- de Concesión de Obra Pública con Servicio Público para el Diseño, Financiamiento, Construcción, Explotación y Mantenimiento de la Terminal de Contenedores de Moín -en adelante TCM-, entre la Administración Concedente y la empresa APM Terminals Central America B.V.

II.—Que de conformidad con lo establecido en el inciso 11) de la Cláusula 5.2.2 del Contrato, corresponde a la Administración Concedente la obligación de tener habilitado el nuevo acceso vial para comunicar la ruta nacional número 32 con la entrada al área de la Concesión.

III.—Que mediante Decreto Ejecutivo número 38172-MINAE-MOPT del once de febrero de dos mil catorce, se promulgó la Declaratoria de Conveniencia Nacional e Interés Público para el Proyecto denominado Construcción de la Ruta Nacional número 257, Sección Sandoval-Moín en la provincia de Limón.

IV.—Que el Estado, por medio de la Comisión Mixta para la Construcción de la Ruta Nacional número 257, Sección Sandoval-Moín en la provincia de Limón, pretende alcanzar la unión de esfuerzos, la promoción de la cooperación y la coordinación de las acciones, para el cumplimiento de la obligación referida en el Contrato.

V.—Que en la definición de la tarifa, se consideró un beneficio de hasta \$20 USD/TEU, asociado al cumplimiento de todas las condiciones precedentes establecidas en el contrato, de las cuales, catorce ya se encuentran cumplidas, restando únicamente la construcción de la etapa final de la construcción de la Ruta Nacional 257. La obtención de dicho descuento, incide en la competitividad del país beneficiando al sector importador y exportador nacional, por lo que su preservación reviste especial interés público. **Por tanto,**

DECRETAN:

LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA PARA
LA CONSTRUCCIÓN DE LA RUTA NACIONAL
NÚMERO 257, SECCIÓN SANDOVAL-MOÍN,
PROVINCIA DE LIMÓN

CAPÍTULO I

Objeto, funciones y principios

Artículo 1°—**Objeto.** El presente Decreto tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Comisión Mixta para la Construcción de la Ruta Nacional número 257, Sección Sandoval-Moín, provincia de Limón, en adelante la Comisión.

Artículo 2°—**Creación.** Créase la Comisión Mixta para la Construcción de la Ruta Nacional número 257, Sección Sandoval-Moín, provincia de Limón, como instancia del Poder Ejecutivo encargada de la unión de esfuerzos, promoción de la cooperación y coordinación de las acciones, para el cumplimiento de la obligación referida en el Contrato.

La Comisión se disolverá una vez cumplidas sus funciones asignadas en el presente decreto.

Artículo 3°—**Funciones.** Las principales funciones de la Comisión serán:

- a) Dirigir las acciones pertinentes para la consecución del objeto referido en el artículo 1° del presente Decreto;
- b) Ejecutar las acciones necesarias para solventar las situaciones que pongan en riesgo el cumplimiento de la obligación de habilitar el nuevo acceso vial que comunicará la Ruta Nacional N° 32 con la entrada al área de la Concesión, según el inciso 11) de la Cláusula del contrato.

CAPÍTULO II

Integración y Organización.

Artículo 4°—**Integración.** La Comisión Mixta para la Construcción de la Ruta Nacional número 257, Sección Sandoval-Moín en la provincia de Limón, estará integrada por:

- a) El Ministro de Obras Públicas y Transportes, o el representante suplente;
- b) El Ministro de Hacienda, o el representante suplente; y
- c) El Ministro de la Presidencia, o el representante suplente;

Artículo 5°—**De los suplentes y asesores.** Cada uno de los Ministros que conforman la Comisión, deberá designar un representante suplente, quien en ausencia del primero, ejercerá la representación correspondiente.

Asimismo, cada Ministro o suplente en ejercicio, podrá asistir a la sesión de la Comisión acompañado de los asesores que considere pertinentes hasta un máximo de dos, en razón de los temas que serán conocidos en sus sesiones.

Artículo 6°—**Organización.** La Comisión, para su funcionamiento contará con los siguientes órganos:

- a) El Coordinador General de la Comisión;
- b) La Secretaría Técnica de Apoyo.

CAPÍTULO III

De la coordinación y las sesiones

Artículo 7°—**Coordinación.** La Comisión será presidida por el Ministro de la Presidencia o su representante. El Ministro de la Presidencia será el encargado de coordinar las sesiones de la Comisión, teniendo dentro de sus funciones las siguientes:

- a) Convocar las sesiones de la Comisión;
- b) Preparar la agenda de los asuntos a analizar en cada sesión;
- c) Definir las acciones necesarias para la debida ejecución de los acuerdos;
- d) Dar seguimiento permanente a las actuaciones de los Ministerios e instituciones involucrados, en el cumplimiento de la construcción de la Ruta Nacional 257, a más tardar en la fecha establecida en el Contrato; y
- e) Cualquier otra función que le sea encomendada en este Decreto o por el pleno de la Comisión.

Artículo 8°—**Frecuencia de las sesiones.** La Comisión sesionará de forma ordinaria una vez cada quince días calendario y extraordinariamente cada vez que el Coordinador General considere sea necesario.

CAPÍTULO IV

De la secretaría técnica de apoyo

Artículo 9°—La Comisión Mixta para la Construcción de la Ruta Nacional número 257, Sección Sandoval-Moín, provincia de Limón contará con una Secretaría Técnica de Apoyo, designada mediante acuerdo del Presidente de la República entre los Ministerios

de Gobierno del artículo 4 del presente Decreto. Esta actuará como órgano de apoyo en la ejecución de los acuerdos tomados por la Comisión y de facilitador en las labores del Coordinador General.

Artículo 10.—**Funciones.** La Secretaría Técnica de Apoyo, tendrá las siguientes funciones administrativas, de conformidad con las instrucciones del Coordinador General:

- a) Ejecutar los acuerdos tomados por la Comisión; y
- b) Dar apoyo administrativo y logístico a la Comisión.

Artículo 11.—**De la colaboración.** Con el objetivo de cumplir con lo dispuesto en el artículo 3° del presente Reglamento, los Ministerios representados en la Comisión estarán obligados a prestar toda la colaboración requerida a la Secretaría Técnica de Apoyo.

CAPÍTULO V

Disposiciones varias

Artículo 12.—**De los Recursos Financieros.** Para el desempeño de su cometido la Comisión empleará las capacidades operativas y administrativas existentes, así como los recursos presupuestarios y humanos disponibles en las entidades y organizaciones que la componen.

Artículo 13.—**Normas Supletorias.** En lo no contemplado en este Decreto Ejecutivo, la Comisión se regirá por las disposiciones que regulan a los Órganos Colegiados, contenidas en la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978.

Artículo 14.—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los treinta días de noviembre de dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de la Presidencia, Sergio Iván Alfaro Salas.—El Ministro de Hacienda, Helio Fallas Venegas.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Carlos Segnini Villalobos.—1 vez.—O.C. N° 3400026221.—Solicitud N° 45525.—(D39385 - IN2015086208).